



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

JUEVES, 6 DE JUNIO DE 1985

NUMERO 46

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Presidencia de la Junta de Extremadura

- **Asignación de competencias.** — Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 21 de mayo de 1985, completando el Decreto de 12 de diciembre de 1984, por el que se asignaban las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza a la Consejería de Agricultura y Comercio y Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente 609

Consejería de Emigración y Acción Social

- **Servicios Sociales de Base.** — Decreto número 22/1985, de 9 de mayo, por el que se crean los Servicios Sociales de Base y se establecen las condiciones para la concesión de subvenciones para tal fin a Corporaciones Locales 610

Consejería de Economía y Hacienda

- **Presupuestos.** — Orden de 30 de abril de 1985 por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (Continuación) 612

Pág.

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Vivienda.** — Orden de 25 de abril de 1985 por la que se regulan las condiciones de tramitación para la protección a la rehabilitación de viviendas regulada en el Real Decreto 2329/1983, de 28 de julio, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 633

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

Consejería de Educación y Cultura

- **Hostelería.** — Resolución de 29 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la adjudicación de los servicios de bar en las instalaciones de la Ciudad Deportiva y piscina Donoso Cortés en Cáceres 635
- **Hostelería.** — Resolución de 29 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace pública la adjudicación de los servicios de bar en el Campamento juvenil Emperador Carlos en Jerte 635

V. Anuncios

- **INFORMACION pública de instalaciones eléctricas** 636

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

DECRETO del Presidente de 21 de mayo de 1985, completando el Decreto de 12 de diciembre de 1984, por el que se asignan las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza a la Con-

sejería de Agricultura y Comercio y Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

El Decreto del Presidente de 12 de diciembre de 1984 adscribía las competencias transferidas en materia de conservación de la naturaleza a la Consejería de Agricultura y Comercio y Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

Observadas omisiones en el mismo, se hace necesario dictar el presente Decreto para completar el anterior.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de mayo de 1985, y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

D I S P O N G O :

Artículo único:

1.º—Se añade a la «relación de fincas propiedad del Estado en la provincia de Cáceres» asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en el Decreto del Presidente de 12 de diciembre de 1984 (D.O.E. número 12, página 161), la siguiente finca:

Nombre del Monte	Término municipal	Cabida Ha.
Yuste	Cuacos de Yuste	45'35

2.º—El Resumen de Fincas Propiedad del Estado situadas en Extremadura modificando el publicado en el Decreto mencionado.

(D.O.E. número 12, página 161), es el siguiente:

Badajoz	9.372'93 Ha.
Cáceres	15.507'85 Ha.
	24.880'78 Ha.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

DECRETO n.º 22/1985, de 9 de mayo, por el que se crean los Servicios Sociales de Base, y se establecen las condiciones para la concesión de subvenciones para tal fin a Corporaciones Locales.

PREAMBULO

1.—El desarrollo de la política de Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, como materia de competencia exclusiva de la Comunidad

Autónoma que es, conforme al artículo 7.º.1.20) de la Ley Orgánica 1/1983 de 25 de febrero, hacen aconsejable la creación de los denominados Servicios Sociales de Base (SSB) que se han de entender como aquellos que van destinados a la mejora de la calidad de vida de una comunidad. Esta mejora ha de estar dirigida de manera especial a todos los miembros de la Región Extremeña, que tienen carencias especiales que le impedirían acceder, como el resto, a los niveles de calidad de vida que la comunidad va consiguiendo.

Estos Servicios Sociales de Base (SSB) son el eje central, dentro de la red de Servicios Sociales, instrumento básico que partiendo del núcleo vecinal va a permitir el establecimiento de una política integral en la materia. Y será por medio de programas con la utilización de todos los vecinos de la comunidad, como se llegará a la atención de todos los ciudadanos y a cada uno de los sectores específicos que la integran.

En definitiva se trata de constituir un ente territorializado que sirva de cauce para la implantación y cohesión de los servicios, programas, y prestaciones sociales en la Región Extremeña.

Con unos objetivos a cumplir cuales son:

— Integrar en la planificación, desarrollo y evaluación del Trabajo Social a los colectivos sociales; estableciendo una vía de debate entre los profesionales y organizaciones que actúen en el Área de Bienestar Social, bien sea Salud, Vivienda, Educación, Deporte, Consumo..., facilitando la utilización de estos recursos en los Programas Generales y Específicos.

— Estimular la sensibilización social de los ciudadanos acerca de las necesidades del conjunto de la comunidad, propiciando la respuesta solidaria de aquellos mediante el voluntariado social como forma de autoayuda de la colectividad y de implicación en todos los procesos.

2.—El interés manifestado por las Corporaciones Locales de la Región por el establecimiento de este tipo de Servicios, hacen necesario una norma legal que establezca las condiciones por las que las Corporaciones puedan acceder a las subvenciones que puedan convocarse dentro del Plan Anual.

Por lo cual y en su virtud, a propuesta de la Consejería de Emigración y Acción Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 9 de mayo de 1985.

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Son Servicios Sociales de Base aquellos que bajo responsabilidad de la Administración Pública, y con un carácter global y polivalente, tienen por finalidad la mejora de la calidad de vida de la comunidad residente en la zona y la atención a los problemas de la misma.

Artículo 2.º—Los Servicios Sociales de Base habrán de cumplir las siguientes funciones: